



RESOLUCIÓN N° 266 de 2025
(29 de abril)

“Por medio de la cual se realiza una vinculación de un supernumerario”

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Acuerdos AOG 004 de 2022, AOG 029 de 2023, AOG 031 de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El párrafo del artículo 28 del Acuerdo AOG 004 de 2022, adicionado por el artículo del Acuerdo AOG 029 de 2023, dispone:

“Artículo 28. - Formas de vinculación. Las servidoras y servidores de la JEP se vinculan a través de elección o nombramiento.

(...)

Parágrafo. – El personal supernumerario se vincula por un término específico, en un empleo en vacancia temporal generada por la situación administrativa de licencia de maternidad o paternidad de la servidora o servidor titular, respectivamente, a través de resolución motivada en la cual se establece la fecha de inicio y finalización de esta.

La vinculación genera los mismos derechos y deberes laborales que tiene un servidor de la planta permanente de la JEP, sin que esto implique la permanencia en el cargo, más allá de la duración de la situación administrativa que da lugar a la vinculación”.

El párrafo del artículo 31 del Acuerdo AOG 004 de 2022, adicionado por el artículo 2 del Acuerdo 029 de 2023, establece:

“Artículo 31. – Expedición de los actos de nombramiento. La expedición de los actos de vinculación y de retiro del servicio de las servidoras y servidores públicos de la JEP compete a la Directora o Director de la Unidad de Investigación y Acusación – UIA o a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, según sea el caso, teniendo en cuenta las competencias de la autoridad nominadora.

Parágrafo. – La expedición de los actos administrativos de vinculación del personal supernumerario de la JEP, compete a la Directora o Director de la Unidad de Investigación y Acusación – UIA o a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, según sea el caso, teniendo en cuenta las competencias de la autoridad nominadora.

Para el personal supernumerario no corresponde la expedición de acto administrativo de retiro”.

El párrafo 2 del artículo 32 del Acuerdo AOG 004 de 2022, adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 029 de 2023, señala:

“Artículo 32. – Permanencia laboral de las servidoras y servidores públicos de la JEP. La vocación de permanencia laboral de las servidoras y servidores de la JEP está relacionada con el tipo de empleo público que desempeñan y con la modalidad de su vinculación laboral con la Jurisdicción.

(...)

Continuación de la Resolución No. 266 de 2025 “Por medio de la cual se realiza una vinculación de un supernumerario”

Parágrafo 2. La permanencia laboral del personal supernumerario de la JEP estará condicionada al término de duración de la situación administrativa de licencia de maternidad o paternidad de la servidora o servidor titular del empleo de la planta permanente de la entidad, respectivamente”.

El literal b) del artículo 49 del Acuerdo AOG 004 de 2022, modificado por el artículo 5 del Acuerdo AOG 029 de 2023, determina que la vinculación de personal supernumerario es una modalidad de provisión transitoria de empleos públicos de la JEP.

Los incisos segundo y tercero del artículo 52 del Acuerdo AOG 004 de 2022, modificado por el artículo 7 del Acuerdo AOG 029 de 2023 prescribe:

“Artículo 52. - Provisión transitoria de empleos de libre nombramiento y remoción en vacancia temporal o definitiva. Los empleos de libre nombramiento y remoción que se encuentren en vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos, de manera transitoria, a través de encargo de servidoras o servidores de libre nombramiento y remoción o provisionales, previo cumplimiento de los requisitos para el encargo.

(...)

Los empleos de libre nombramiento y remoción que se encuentren vacantes temporalmente por las situaciones administrativas de licencia de maternidad o de paternidad, adicionalmente podrán ser provistos de manera transitoria a través de vinculación de personal supernumerario, previo cumplimiento de los requisitos para tales efectos, siempre y cuando se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

La provisión transitoria tendrá como límite máximo la duración de la respectiva situación administrativa.”.

El artículo 1° del Acuerdo AOG 031 de 2024, dispone:

“Artículo 1. Modificar el artículo 8 del Acuerdo AOG No. 029 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 8. La vinculación de personal supernumerario en los órganos de la JEP se efectuará en los empleos compatibles al régimen salarial y prestacional fijado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 266 del 6 de febrero de 2018, en los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.

Se excluyen de la vinculación de personal supernumerario, los empleos de magistrado titular, jefe del Grupo de Análisis de la Información – GRAI, Secretario Judicial, Secretario Ejecutivo, Director de la UIA, Fiscal Ante Tribunal, Fiscal Ante Sala, Fiscal de Apoyo y niveles Directivo y Asesor de la entidad.”

Mediante Resolución No. 04 del 21 de abril de 2025, el doctor Danilo Alfonso Rojas Betancourth, Magistrado de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, autorizó una licencia de maternidad a la servidora María Paula Gómez Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.934, Magistrada Auxiliar (Magistrado Auxiliar Alta Corporación Nominado) de la Sección de Apelación del Tribunal de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, contados desde el 11 de abril de 2025 hasta el 14 de agosto de 2025, debiéndose reintegrar a sus funciones el 15 de agosto de 2025.

Mediante correo electrónico del 3 de abril de 2025, el doctor Danilo Alfonso Rojas Betancourth solicitó que se vincule como supernumerario a la señora Camila Andrea Suárez Ángel, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.432.224, ante la vacancia temporal generada por la licencia de maternidad de la servidora María Paula Gómez Méndez, Magistrada Auxiliar (Magistrado Auxiliar Alta Corporación Nominado) de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, de conformidad con la resolución anteriormente citada.



Continuación de la Resolución No. 266 de 2025 “Por medio de la cual se realiza una vinculación de un supernumerario”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Vincular a partir de la fecha y hasta el 14 de agosto de 2025, como supernumerario, a la señora Camila Andrea Suárez Ángel, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.432.224, en el empleo de Magistrado Auxiliar (Magistrado Auxiliar Alta Corporación Nominado) de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, de conformidad con la parte considerativa.

Parágrafo 1. El presente nombramiento generará efectos fiscales a partir de la fecha efectiva de la posesión.

Parágrafo 2. Para el personal supernumerario no corresponde la expedición de acto administrativo de retiro y su duración máxima, será hasta por el término de duración de la situación administrativa que la genera.

Artículo 2. Asignar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales del empleo de Magistrado Auxiliar (Magistrado Auxiliar Alta Corporación Nominado) de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, de conformidad con el Acuerdo AOG 038 de 2024.

Artículo 3. El reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás factores salariales a que tiene derecho la persona vinculada como supernumerario relacionado en el artículo primero de la presente resolución, se efectuarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido para tal fin.

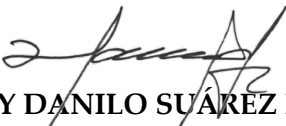
Artículo 4. Comunicar al doctor Danilo Alfonso Rojas Betancourth, Magistrado de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y a la señora Camila Andrea Suárez Ángel el contenido de la presente resolución.

Artículo 5. Comunicar a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el contenido de este acto administrativo, para los trámites correspondientes

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de abril de 2025.


HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo
Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-

Elaboró: Manuela Mayo Gómez
Revisó: Juan Felipe Bustamante Socha
Revisó: María Clara Berrocal Canabal
Aprobó: Francy Elena Palomino Millán
Aprobó: Juan David Olarte Torres

